

**SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
JURISDICCIÓN COACTIVA**

**Auto No. 310-00292-2024
Bogotá D.C., 26 de febrero de 2024**

Por el cual se ordena seguir adelante con la ejecución

Obra en el Despacho expedientes de Cobro por Jurisdicción Coactiva, adelantado por la la Superintendencia de Transporte en contra de la sociedad Transentrega C Y C S.A.S., identificada con NIT 900.349.557 -4.

ANTECEDENTES

- Mediante la obligación No. 782 de 10/02/2021, la Superintendencia de Transporte expidió la liquidación de la contribución especial vigencia (2019C1-C2) a la sociedad Transentrega C Y C S.A.S., identificada con NIT 900.349.557 -4.

Con base en la anterior obligación se libró mandamiento de pago número 310-01550-2021 de 26/07/2021y simultáneamente se decretó medida cautelar con Auto número 310-01551-2021 de 26/07/2021en contra de la sociedad Transentrega C Y C S.A.S., identificada con NIT 900.349.557 -4, mandamiento notificado personalmente mediante dirección electrónica según constancia el día 5/08/2021.

Como consecuencia de la anterior medida cautelar decretada, se constituyeron los siguientes títulos de depósitos judiciales, que a la fecha reposan bajo nuestra custodia, así:

Número de Título	Fecha	Valor
400100008434019	21/04/2022	\$ 3.239.087,71
400100008434020	21/04/2022	\$ 80.474,29

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que, el mandamiento de pago librado dentro del proceso antes descrito fue notificado debidamente garantizando así los derechos de defensa y debido proceso del interesado, sin que la sociedad deudora hiciera uso de los mecanismos de defensa que le asisten, esto es, la presentación de excepciones en contra del mandamiento de pago librado con forme a lo dispuesto en el artículo 831 del Estatuto Tributario (E.T.), se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario, el cual reza:

“Orden de ejecución, si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.”

Que, Por lo anterior, el Coordinador del Grupo por Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la sociedad Transentrega C Y C S.A.S., identificada con NIT 900.349.557 -4, conforme al Mandamiento de Pago número número 310-01550-2021 26/07/2021, por concepto de la obligación No. 782 de 10/02/2021 (C.E2019C1C2), conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Auto a la sociedad Transentrega C Y C S.A.S., identificada con NIT 900.349.557 -4, a la dirección electrónica fiscal sandra.caicedo@transentregacyc.com registrada en Cámara de Comercio

TERCERO: Contra la decisión de seguir adelante no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 833-1 y 836 del Estatuto tributario.

@Supertransport

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



Jhohan Samir Abdlah Rubiano

Coordinador Grupo de Cobro por Jurisdicción Coactiva

Proyectó: Maria Jose Cobo - Abogada Contratista

C:\Users\mariacobo\Desktop\AUTOS ACUMULACION - SEGUIR ADELANTE\AUTO SEGUIR ADELANTE NO. 310-00292-2024 TRANSENTREGA C Y C S.A.S..docx

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Sede principal; Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C.

PBX: 601 352 67 00

Correo institucional:

ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co

atencionciudadano@supertransporte.gov.co

Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

GD-FR-005
V2 - 23-May-2023